

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE DEL PODER EJECUTIVO

Última Reforma: Publicación No. 722-A-2008, Publicado en el Periódico Oficial No. 085, de fecha 19 de marzo de 2008

Periódico Oficial Número: 005, de fecha 22 de enero de 1997

Publicación Número: 010-A-97

Documento: Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base del Poder Ejecutivo.

P R E S E N T A C I O N

LOS CAMBIOS QUE SE PRODUCEN EN LA FORMACIÓN SOCIAL CHIAPANECA PRESENTAN UNA DINÁMICA DESCONOCIDA EN OTRAS ÉPOCAS. ANTE ELLOS, EL PODER EJECUTIVO ESTATAL ASUME EL COMPROMISO DE MODERNIZAR MEDIANTE EL ANÁLISIS SERIO Y LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, LAS ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA HACERLAS CONGRUENTES CON LOS PLANTEAMIENTOS ESTRUCTURALES DEL CHIAPAS JUSTO, ARMÓNICO Y CON MAYORES OPORTUNIDADES DE BIENESTAR QUE TODOS ANHELAMOS.

LA MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE PLANTEA POR PROGRAMA Y COMO PARTE DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1995-2000, PARA SER INTEGRAL Y EXITOSA, RECONOCE EN EL RECURSO HUMANO A SU PRINCIPAL DETONADOR Y CONTEMPLA ACCIONES ENCAMINADAS A FOMENTAR LA PERMANENTE MEJORÍA Y PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, SU DIGNIFICACIÓN Y RENOVADAS ACTITUDES ÉTICAS PARA ESTAR AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD.

ES NECESARIO AVANZAR EN LA FORMACIÓN DE UN SERVICIO CIVIL DE CARRERA QUE GARANTICE EXPERIENCIA, SENSIBILIDAD SOCIAL Y CONOCIMIENTOS EN EL PERSONAL, LO QUE LOGRAREMOS FOMENTANDO, AL PAREJO DE LA MEJORÍA PERMANENTE DE LOS SISTEMAS ORGANIZACIONALES Y PROCEDIMIENTOS, LA CAPACITACIÓN CONTINUA QUE SUME LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES DE SERVICIO QUE PERMITAN EL CONSTANTE DESARROLLO DE LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y LAS MÁS NOVEDOSAS TECNOLOGÍAS.

PARA CUMPLIR ESAS METAS, EN APEGO A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS Y A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO DE APLICACIÓN SUPLETORIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL CONCURSO RESPONSABLE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA ADMINISTRATIVA DE CHIAPAS, HAN LOGRADO CONSENSAR Y PONER EN PRACTICA EL PRESENTE REGLAMENTO DE ESCALAFÓN PARA LOS TRABAJADORES BASIFICADOS.

ESTE REGLAMENTO FAVORECERÁ LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS Y SIENTA LAS BASES PARA REGULAR CON CRITERIOS OBJETIVOS Y MEDIBLES, LOS MOVIMIENTOS DE INGRESO, CAMBIO, PERMUTAS O ASCENSOS A TRAVÉS DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN QUE SE CREA Y ESTARÁ INTEGRADA COLEGIADAMENTE POR REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, QUE SERÁN DESIGNADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, COMO ORGANISMO REGULADOR EN LA MATERIA.

DE ESA MANERA PLANTIFICADA, CONSENSADA CON SUS TRABAJADORES DE BASE Y RESPETUOSA DE LA AUTONOMÍA SINDICAL, VIENDO AL FUTURO Y SIEMPRE ACORDES AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y AL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA 1995-2000 QUE DE ÉL SE DERIVA, EL PODER EJECUTIVO ESTATAL IMPULSA UN ACTO DE JUSTICIA BUROCRÁTICA QUE TIENDE DIGNIFICAR, RECONOCER Y EFICIENTAR EL SERVICIO PÚBLICO, TODA VEZ QUE EL RECURSO HUMANO ES EN CHIAPAS EL ELEMENTO PRIMORDIAL PARA QUE LAS ACCIONES DE GOBIERNO SE CONVIERTAN EN BIENESTAR Y EN RENOVADAS OPORTUNIDADES DE DESARROLLO PARA TODOS LOS CHIAPANECOS.

JULIO CESAR RUIZ FERRO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42, 43 Y 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y LOS ARTÍCULOS 9,10 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

**REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES
DE BASE DEL PODER EJECUTIVO**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA LOS TRABAJADORES DE BASE, ASÍ COMO PARA LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE CHIAPAS Y LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

ARTÍCULO 2.- ESTE ORDENAMIENTO LEGAL ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA ORGANIZADO DE ESCALAFÓN, PARA EFECTOS DE LAS PROMOCIONES DE ASCENSO Y DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS PERMUTAS DE LOS TRABAJADORES DE BASE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 3.- PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS PROMOCIONES DE ASCENSO Y DE PERMUTAS, EXISTIRÁ UN ÓRGANO COLEGIADO CON LA DENOMINACIÓN DE COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, QUE TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y DERECHOS PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS Y ESTARÁ INTEGRADO EN FORMA PARITARIA CON REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SERVIDORES PÚBLICOS DE OFICIALÍA MAYOR.

ARTÍCULO 4.- PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN CADA DEPENDENCIA O ENTIDAD EXISTIRÁ UNA SUBCOMISIÓN, QUE SERÁ ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, LA CUAL ESTARÁ INTEGRADA PARITARIAMENTE POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL Y LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

TÍTULO SEGUNDO

**DE LA COMISIÓN MIXTA DE
ESCALAFÓN**

**CAPÍTULO
DE LA INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 5.- LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN ES UN ÓRGANO CONSTITUIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y FUNCIONARÁ EN EL PODER EJECUTIVO ESTATAL, CON EL AUXILIO DE LAS SUBCOMISIONES CONSTITUIDOS PARA TAL EFECTO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

(Se reforma, Publicación No. 722-A-2008, Publicado en el Periódico Oficial No. 085, de fecha 19 de marzo de 2008)

ARTÍCULO 6.- EL ÓRGANO COLEGIADO DENOMINADO COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN ESTARÁ INTEGRADO POR TRES REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, Y TRES SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO. LA PRESIDENCIA ESTARÁ A CARGO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA LABORAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA SERÁ DESIGNADO POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL, LOS DEMÁS INTEGRANTES FUNGIRÁN COMO VOCALES.

ARTÍCULO 7.- LAS PARTES PUEDEN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA REMOVER LIBREMENTE A SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO CON 15 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN; LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TENDRÁN IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES EN CUANTO A LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

ARTÍCULO 8.- LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES INDELEGABLES:

I.- APLICAR EN LOS CASOS DE SU COMPETENCIA EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES SUPLETORIAS SOBRE LA MATERIA.

II.- EMITIR LOS DICTÁMENES QUE PROCEDAN Y VIGILAR SU FIEL CUMPLIMIENTO.

III.- ACORDAR Y PONER EN VIGOR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA QUE EL PERSONAL DE LA COMISIÓN REALICE SUS LABORES CON EFICIENCIA, PRONTITUD Y DISCRECIÓN.

IV.- ELABORAR LOS LISTADOS ESCALAFONARIOS, PARTIENDO DE LA SUPERVISIÓN DE LOS LISTADOS ELABORADOS POR LOS ÓRGANOS AUXILIARES.

V.- ACTUAR COMO ARBITRO PARA EL CASO DE DISCREPANCIA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES.

VI.- DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PERMUTAS.

VII.- RESOLVER IMPUGNACIONES A PROMOCIONES ESCALAFONARIAS Y PERMUTAS.

VIII.- CAPACITAR Y ASESORAR AL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES REALIZANDO SUPERVISIONES CONFORME A LAS NECESIDADES.

IX.- COORDINAR LA PROGRAMACIÓN DE CURSOS PARA LA PROMOCIÓN ESCALAFONARIA EN LOS SECTORES QUE CORRESPONDAN.

X. LAS DEMÁS QUE EN RAZÓN DE SU NATURALEZA LE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 9.- SON OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES:

I.- ASISTIR AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS QUE SE LE FORMULEN.

II.- DESARROLLAR NORMALMENTE, SIN ATRASOS NI DEMORAS INJUSTIFICADAS LAS LABORES ENCOMENDADAS.

III.- REUNIRSE CUANDO MENOS UNA VEZ A LA SEMANA PARA RESOLVER LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN, INDEPENDIEMENTE DE CELEBRAR REUNIONES CUANTAS VECES SEAN NECESARIAS.

IV.- EMITIR LOS DICTÁMENES DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE RESOLUCIÓN

V.- FIRMAR CONJUNTAMENTE LOS DICTÁMENES, ASÍ COMO LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LA COMISIÓN

VI.- ACATAR ESTRICTAMENTE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 10.- EN AUSENCIA DEFINITIVA DE UN REPRESENTANTE, LA PARTE A LA QUE LE CORRESPONDA DESIGNARÁ AL NUEVO REPRESENTANTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA AUSENCIA DEFINITIVA.

ARTÍCULO 11.- EL PRESIDENTE ÁRBITRO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD PARA DETERMINAR EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE DICTE LA COMISIÓN EN CASO DE EMPATE. PARA EL CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE ARBITRO, EL SECRETARIO TÉCNICO ASUMIRÁ LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 12.- PARA SER INTEGRANTE DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, SE REQUIERE: SER EMPLEADO DE BASE O DE CONFIANZA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 13.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE ÁRBITRO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, LAS SIGUIENTES:

I.- REPRESENTAR A LA COMISIÓN EN TODOS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y EN LOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.

II.- TENER A SU CARGO LAS DIRECTRICES GENERALES DE LA COMISIÓN Y SUPERVISAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE ESTA, COORDINANDO LA TRAMITACIÓN DE TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

III.- COORDINAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

IV.- CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA MISMA.

V.- DIRIGIR LOS DEBATES DENTRO DE LAS SESIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN, CUIDANDO EL BUEN ORDEN DE LOS MISMOS.

VI.- DECIDIR CON SU VOTO LOS CASOS DE EMPATE.

VII.- AUTORIZAR CONJUNTAMENTE CON LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN, LOS LISTADOS DE MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS QUE DEBERÁN SER ELABORADOS AL TÉRMINO DE CADA SESIÓN, LOS DICTÁMENES, BOLETINES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE POR SU IMPORTANCIA LO AMERITEN.

VIII.- LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE ATRIBUYA ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO III DE LAS SUBCOMISIONES, Y SU COMPETENCIA

ARTÍCULO 14.- LAS SUBCOMISIONES SON ÓRGANOS AUXILIARES DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN EN CADA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y SE INTEGRAN POR LAS UNIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO, DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA DELEGACIÓN SINDICAL QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 15.- SON ATRIBUCIONES DE LAS SUBCOMISIONES:

I.- CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE PARA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9 DE ESTE REGLAMENTO; Y LAS QUE LE ENCOMIENDE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.

II.- ELABORAR LOS LISTADOS DE MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS PARA SU ENVÍO A LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

III.- TURNAR A LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN LOS EXPEDIENTES DE LOS SOLICITANTES DEBIDAMENTE INTEGRADOS.

IV.- TURNAR A LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN PARA SU RESOLUCIÓN LAS IMPUGNACIONES QUE PROMUEVAN LOS INTERESADOS CON RESPECTO AL PROCESO ESCALAFONARIO Y LOS DICTÁMENES EMITIDOS.

V.- DAR A CONOCER A LOS INTERESADOS LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA COMISIÓN CON MOTIVO DE LAS IMPUGNACIONES.

VI.- DAR A CONOCER EN EL ÁMBITO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN LOS DICTÁMENES, BOLETINES, CONVOCATORIAS Y DEMÁS RESOLUCIONES QUE EMITA LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.

VII.- OBTENER LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS VACANTES QUE SE PRESENTEN EN LA DEPENDENCIA DE SU ADSCRIPCIÓN.

VIII.- SOLICITAR AL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA DE SU ADSCRIPCIÓN INFORMEN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU GENERACIÓN LA RELACIÓN DE LAS VACANTES EXISTENTES.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS VACANTES**

ARTÍCULO 16.- LAS VACANTES SE OTORGARÁN A LOS TRABAJADORES DE LA CATEGORÍA INMEDIATA INFERIOR, QUE ACREDITEN MAYOR DERECHOS EN LA VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS.

EN IGUALDAD DE CONDICIONES TENDRÁ PRIORIDAD EL TRABAJADOR QUE ACREDITE SER LA ÚNICA FUENTE DE INGRESOS DE SU FAMILIA; CUANDO EXISTAN VARIOS TRABAJADORES EN ESTA SITUACIÓN PREFERIRÁ AL QUE DEMUESTRE MAYOR TIEMPO DE SERVICIO PRESTADOS DENTRO DE LA MISMA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 17.- LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DARÁN A CONOCER A SUBCOMISIÓN DE SU ADSCRIPCIÓN, EL LISTADO DE VACANTES DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES A PARTIR DE QUE ESTAS SE GENEREN.

ARTÍCULO 18.- AL TENER CONOCIMIENTO DE LAS VACANTES EXISTENTES, LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN A TRAVÉS DE SUBCOMISIÓN QUE CORRESPONDA, PROCEDERÁ A CONVOCAR A CONCURSO A LOS TRABAJADORES DE LA CATEGORÍA INMEDIATA INFERIOR DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES; LA CONVOCATORIA DEBERÁ FIJARSE EN LUGARES VISIBLES DEL CENTRO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 19.- EN LA CONVOCATORIA SE ESTABLECERÁN LOS REQUISITOS DEL CONCURSO, Y EL PLAZO PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCURSANTES.

ARTÍCULO 20.- EN LOS CONCURSOS LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN PROCEDERÁ A VERIFICAR LAS PRUEBAS A QUE SE SOMETAN LOS CONCURSANTES Y A CALIFICAR LOS FACTORES ESCALAFONARIOS, MEDIANTE LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES EN QUE OBTENGAN LOS DOCUMENTOS, CON LOS QUE SE COMPRUEBEN LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 21.- PARA LOS EFECTOS DE LAS PROMOCIONES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN DOS CLASES DE VACANTES: VACANTES TEMPORALES Y VACANTES DEFINITIVAS.

ARTÍCULO 22.- LA VACANTE DEFINITIVA DE PLAZA ESCALAFONARIA SE ORIGINA POR CREACIÓN O POR AUMENTO DE PLAZAS, O CUANDO SUS TITULARES LAS HAYAN DEJADO POR:

A) MUERTE;

B) RENUNCIA;

C) DICTAMEN ESCALAFONARIO;

D) JUBILACIÓN O PENSIÓN;

E) SENTENCIA EJECUTORIADA QUE IMPONGA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD AL TRABAJADOR, QUE LE IMPIDA LABORAR;

F) DICTAMEN DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN LABORAL, QUE NO ADMITA RECURSO PARA VARIARLA;

ARTÍCULO 23.- CUANDO SE TRATE DE VACANTES TEMPORALES QUE NO EXCEDAN DE 120 DÍAS NO SE MOVERÁ EL ESCALAFÓN.

ARTÍCULO 24.- LAS VACANTES TEMPORALES MAYORES DE 120 DÍAS SERÁN OCUPADAS POR RIGUROSO ESCALAFÓN; PERO LOS TRABAJADORES ASCENDIDOS SERÁN NOMBRADOS EN TODO CASO CON EL CARÁCTER DE PROVISIONAL, DE TAL MODO DE QUE SI QUIEN DISFRUTA LA LICENCIA REINGRESA AL SERVICIO, AUTOMÁTICAMENTE SE CORRERÁ EN FORMA INVERSA EL ESCALAFÓN Y EL TRABAJADOR PROVISIONAL DE LA ÚLTIMA CATEGORÍA CORRESPONDIENTE, DEJARÁ DE PRESTAR SUS SERVICIOS SIN RESPONSABILIDAD PARA EL TITULAR.

EL INTERINO EN PLAZA INICIAL RESULTANTE DEL PROCESO ESCALAFONARIO, SERÁ OBJETO DE CONTRATACIÓN POR TIEMPO DETERMINADO MENOR DE SEIS MESES.

ARTÍCULO 25.- LA PLAZA DE ÚLTIMA CATEGORÍA DISPONIBLE O DE NUEVA CREACIÓN, UNA VEZ CORRIDO EL ESCALAFÓN, SERÁ CUBIERTO EN PROPORCIÓN DEL 50% RESPECTIVAMENTE, A PROPUESTA DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL Y DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA.

ARTÍCULO 26.- LOS ASPIRANTES PARA OCUPAR LAS PLAZAS VACANTES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS DEL PERFIL DEL PUESTO QUE SEÑALE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO.

CAPÍTULO II FACTORES ESCALAFONARIOS

ARTÍCULO 27.- SON FACTORES ESCALAFONARIOS:

I.- CONOCIMIENTOS.

II.- APTITUD.

III.- DISCIPLINA.

IV.- PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.

V.- ANTIGÜEDAD.

ARTÍCULO 28.- EL FACTOR CONOCIMIENTOS, ESTÁ DETERMINADO POR EL NIVEL DE ESCOLARIDAD Y DE CAPACITACIÓN DE CADA TRABAJADOR Y SE ACREDITARÁ MEDIANTE PRUEBA DOCUMENTAL QUE PODRÁ CONSISTIR EN TÍTULO, CÉDULA PROFESIONAL, CERTIFICADO, DIPLOMA O CONSTANCIAS DE ESTUDIOS O CURSOS DIVERSOS, EXPEDIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 29.- EL FACTOR APTITUD, ESTÁ DETERMINADO POR LA SUFICIENCIA, CAPACIDAD Y DISPOSICIÓN POR EL BUEN DESEMPEÑO DE UN PUESTO Y PARA EFECTOS ESCALAFONARIOS, SE INTEGRA POR CUATRO SUBFACTORES:

A) LABORIOSIDAD; QUE ES LA DEDICACIÓN DEL TRABAJADOR EN LA EJECUCIÓN DE LAS LABORES DENTRO DE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO;

B) EFICIENCIA Y EFICACIA, QUE ES EL BUEN RESULTADO DEL TRABAJO REALIZADO POR EL TRABAJADOR;

C) INICIATIVA, QUE ES LA ACTIVIDAD DEL TRABAJADOR ENCAMINADA A SISTEMATIZAR O SIMPLIFICAR Y OPTIMIZAR LAS LABORES, Y

D) RESPONSABILIDAD, ES EL CUMPLIMIENTO DE DEBERES EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES QUE TIENE ASIGNADAS EL TRABAJADOR, EN BASE A LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN ESTABLECIDOS.

ARTÍCULO 30.- EL FACTOR DISCIPLINA, ESTÁ DETERMINADO POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES QUE DEBE ACATAR EL TRABAJADOR EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

ARTÍCULO 31.- EL FACTOR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA, ENTENDIDO COMO EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO, ESTÁ DETERMINADO POR EL CUIDADO Y DILIGENCIA CON QUE EL TRABAJADOR LLEGA Y ASISTE A SUS LABORES. ESTE FACTOR SE INTEGRA CON LOS DOS SUBFACTORES SIGUIENTES:

A) PUNTUALIDAD, QUE ES LA ASISTENCIA A SU DEBIDO TIEMPO AL TRABAJO, Y

B) ASIDUIDAD, QUE ES LA CONSTANTE ASISTENCIA Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO.

ARTÍCULO 32.- EL FACTOR ANTIGÜEDAD, ESTA DETERMINADO POR LA SUMA DE AÑOS, MESES Y DÍAS DE SERVICIOS PRESTADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO, LA CUAL NO SE INTERRUMPE EN LOS CASOS DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO OTORGADA, NI EN CASO DE CESE INJUSTIFICADO COMPROBADO CON LAUDO FIRME DEL TRIBUNAL.

ARTÍCULO 33.- LOS FACTORES ESCALAFONARIOS, SE EVALUARÁN POR PUNTUACIÓN.

ARTÍCULO 34.- LOS FACTORES EVALUABLES, NO PODRÁN EXCEDER DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

I.- CONOCIMIENTOS:

400 PUNTOS

II.- APTITUD:	400 PUNTOS
III.- DISCIPLINA:	100 PUNTOS
IV.- PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA:	100 PUNTOS
V.- ANTIGÜEDAD:	400 PUNTOS.

ARTÍCULO 35.- CORRELATIVAMENTE AL FACTOR CONOCIMIENTOS HABRÁ UN FACTOR ESPECIAL QUE SERÁ CALIFICADO CON 100 PUNTOS ADICIONALES COMO MÁXIMO, PARA TODOS AQUELLOS TRABAJADORES QUE COMPRUEBEN QUE PARTICIPARON SATISFACTORIAMENTE EN CURSOS DE CAPACITACIÓN, MISMO QUE SERÁ EVALUADO DE CONFORMIDAD CON EL VALOR ASIGNADO A LA COMPROBACIÓN DOCUMENTAL DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 36.- EL FACTOR CONOCIMIENTO, SE EVALUARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

VALORES NO ACUMULABLES ENTRE SI:

I.- POR SABER LEER Y ESCRIBIR:	20 PUNTOS;
II.- POR CERTIFICADOS DE ESTUDIOS COMPLETOS:	
A) DE PRIMARIA:	60 PUNTOS;
B) DE SECUNDARIA:	90 PUNTOS;
C) DE PREPARATORIA, VOCACIONAL, DE PROFESOR DE ENSEÑANZA PRIMARIA O EQUIVALENTE:	120 PUNTOS;
D) DE ENSEÑANZA NORMAL SUPERIOR:	140 PUNTOS;
E) DE PROFESIÓN O LICENCIATURA UNIVERSITARIA O TÉCNICA:	175 PUNTOS;
F) DE MAESTRÍA O ESPECIALIZACIÓN UNIVERSITARIA O TÉCNICA, ACREDITANDO PREVIAMENTE TÍTULO PROFESIONAL O GRADO DE LICENCIATURA:	225 PUNTOS;
G) DE DOCTORADO ACREDITANDO PREVIAMENTE TÍTULO PROFESIONAL O GRADO DE MAESTRÍA:	275 PUNTOS;

III.- POR TÍTULO CÉDULA PROFESIONAL O GRADO:

A) DE PROFESOR DE ENSEÑANZA PRIMARIA:	130 PUNTOS;
---------------------------------------	-------------

B) DE PROFESOR DE ENSEÑANZA NORMAL SUPERIOR:	150 PUNTOS;
C) DE PROFESIÓN DE LICENCIATURA UNIVERSITARIA O TÉCNICA:	200 PUNTOS;
D) DE PROFESIÓN O LICENCIATURA UNIVERSITARIA O TÉCNICA Y ADEMÁS ESPECIALIDAD:	250 PUNTOS;
E) DE PROFESIÓN O LICENCIATURA UNIVERSITARIA O TÉCNICA Y ADEMÁS MAESTRÍA:	300 PUNTOS;
F) DE DOCTORADO:	350 PUNTOS;
G) DE DOCTORADO CON OTROS ESTUDIOS DE ALTA ESPECIALIZACIÓN:	400 PUNTOS:

VALORES ACUMULABLES A LA PUNTUACIÓN DEL NIVEL ESCOLAR INMEDIATO ANTERIOR:

I.- POR ESTUDIOS INCOMPLETOS SIN QUE IGUALEN A LA PUNTUACIÓN OTORGADA AL CICLO COMPLETO RESPECTIVO:

A) POR CADA GRADO DE PRIMARIA:	8. PUNTOS;
B) POR CADA MATERIA DE SECUNDARIA, PREPARATORIA, VOCACIONAL O NORMAL:	1. PUNTO;
C) POR CADA MATERIA DE EDUCACIÓN PROFESIONAL O DE LICENCIATURA UNIVERSITARIA O TÉCNICA:	2 PUNTOS, Y
D) POR CADA MATERIA DE MAESTRÍA O DOCTORADO:	5 PUNTOS

II.- POR DIPLOMA O CERTIFICADO DE ESPECIALIZACIÓN, CAPACITACIÓN O PERFECCIONAMIENTO EN UN OFICIO, TOMÁNDOSE EN CUENTA SÓLO UN CERTIFICADO O DIPLOMA, POR CADA ESPECIALIDAD:

A) DE MECANÓGRAFO:	20 PUNTOS;
B) DE TAQUIMECANÓGRAFO:	25 PUNTOS;
C) DE SECRETARIA:	30 PUNTOS;
D) DE CONTADOR PRIVADO:	35 PUNTOS;
E) DE TÉCNICO MEDIO:	40 PUNTOS;
F) DE OTROS OFICIOS O ESPECIALIDADES:	15 PUNTOS.

ARTÍCULO 37.- EN EL FACTOR APTITUD, SE EVALUARÁN CADA UNO DE LOS SUBFACTORES CON UNA CALIFICACIÓN MÁXIMA DE 100 PUNTOS Y A CADA SUBFACTOR SE LE APLICARÁ UNA EVALUACIÓN EN LOS CUATRO GRADOS SIGUIENTES:

- A) EXCELENTE: 100 PUNTOS;
- B) BUENO: 75 PUNTOS;
- C) REGULAR: 50 PUNTOS
- Y
- D) DEFICIENTE: 25 PUNTOS

ARTÍCULO 38.- EN EL FACTOR DISCIPLINA, SE EVALUARÁ CON UNA CALIFICACIÓN DE 100 PUNTOS, DICHA CALIFICACIÓN DECRECERÁ POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- A) POR CADA AMONESTACIÓN: 5 PUNTOS MENOS;
- B) POR CADA EXTRAÑAMIENTO: 10 PUNTOS MENOS;
- C) POR CADA NOTA MALA: 20 PUNTOS MENOS,
- Y
- D) POR SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA: 30 PUNTOS MENOS.

ARTÍCULO 39.- EL FACTOR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA, SE EVALUARÁN CADA UNO DE LOS SUBFACTORES CON UNA CALIFICACIÓN MÁXIMA DE 50 PUNTOS INICIALES QUE DECRECERÁN EN DOS PUNTOS POR CADA RETARDO Y CINCO PUNTOS POR CADA FALTA INJUSTIFICADA DE ASISTENCIA.

ARTÍCULO 40.- EL FACTOR ANTIGÜEDAD, SE VALUARÁ CON UNA CALIFICACIÓN MÁXIMA DE 400 PUNTOS, CONSIDERANDO EL TIEMPO LEGAL PARA LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES, SEGÚN EL SEXO EN LA SIGUIENTE FORMA:

- A) PARA LAS TRABAJADORAS SE OTORGARÁ EL PRIMER AÑO DE SERVICIOS HASTA VEINTISIETE, 14 PUNTOS POR CADA UNO DE LOS AÑOS; Y POR EL AÑO VEINTIOCHO, 22 PUNTOS;
- B) PARA LOS TRABAJADORES, SE OTORGARÁ DEL PRIMER AÑO DE SERVICIOS HASTA VEINTINUEVE, 13 PUNTOS POR CADA UNO DE LOS AÑOS; Y POR EL AÑO TREINTA 23 PUNTOS, Y
- C) PARA LOS TRABAJADORES, INDEPENDIEMENTE DE SU SEXO, EL FACTOR ESCALAFONARIO ANTIGÜEDAD SERÁ CALIFICADO CON LA MÁXIMA CALIFICACIÓN, CUANDO SIGAN LABORANDO, NO OBSTANTE QUE TENGAN DERECHO A OBTENER PENSIÓN POR JUBILACIÓN.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESCALAFONARIOS

CAPÍTULO I DE LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS

ARTÍCULO 41.- LOS TRABAJADORES DE LA CATEGORÍA CON LITERAL INFERIOR A LA PLAZA ESCALAFONARIA SUJETA A CONCURSO, TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN ESTE Y EN SU CASO A PROMOCIÓN ESCALAFONARIA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES.

LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS SOLO PODRÁN REALIZARSE ENTRE TRABAJADORES DE BASE, EN PLENO USO DE SUS DERECHOS LABORALES AL MOMENTO DE LA PROMOCIÓN.

LOS TRABAJADORES QUE ESTÉN DESEMPEÑANDO UN PUESTO DE CONFIANZA Y REGRESEN A SU PLAZA DE BASE, NO PODRÁN EJERCER SU PROMOCIÓN, HASTA EN TANTO NO ACREDITEN A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN LA POSESIÓN DE LA PLAZA CORRESPONDIENTE POR UN TIEMPO MAYOR DE SEIS MESES.

ARTÍCULO 42.- AQUELLOS TRABAJADORES QUE POR DICTAMEN DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, CUBRAN INTERINATOS MANTENDRÁN SU DERECHO PARA PARTICIPAR CON LA PLAZA DE SU PROPIEDAD EN LAS PROMOCIONES ESCALAFONARIAS.

ARTÍCULO 43.- LAS PROMOCIONES O ASCENSOS SE EFECTUARÁN EN BASE A LA CALIFICACIÓN DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS Y DE ACUERDO CON EL TABULADOR DE VALORES DEL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 44.- NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE ANTIGÜEDAD, COMO FACTOR ESCALAFONARIO AQUEL TIEMPO QUE NO SE HAYA LABORADO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I.- LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO;

II.- SUSPENSIÓN LEGAL DE LA RELACIÓN LABORAL (TEMPORAL).

ARTÍCULO 45.- EN TODOS LOS CASOS, EL RESULTADO FINAL QUE DECIDIRÁ EL OTORGAMIENTO DE LA VACANTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE CORRESPONDA, SE ESTABLECERÁ SUMANDO LA PUNTUACIÓN QUE RESULTE DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS.

ARTÍCULO 46.- PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ESCALAFONARIO, LOS SOLICITANTES DEBERÁN REQUISITAR LA CÉDULA DE REGISTRO QUE DETERMINE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, LA CUAL TENDRÁ ENTRE OTROS: DATOS GENERALES DEL TRABAJADOR, DE SU PLAZA Y LUGAR DE ADSCRIPCIÓN.

CAPÍTULO II DICTÁMENES ESCALAFONARIOS

ARTÍCULO 47.- TODOS LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS DEBERÁN HACERSE PRECISAMENTE MEDIANTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE EXPIDAN DEBERÁN CONTENER EL NÚMERO DEL DICTAMEN ESCALAFONARIO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 48.- LA PLAZA SOBRE LA QUE RECAIGA DICTAMEN ESCALAFONARIO, DEBERÁ CONSERVAR LAS MISMAS CONDICIONES QUE CORRESPONDAN A LA PLAZA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

ARTÍCULO 49.- LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN CONTENDRÁN:

I.- CATEGORÍA, JORNADA, CLAVE PRESUPUESTAL DE LA PLAZA, ADSCRIPCIÓN, CÓDIGO DE ENLACE Y PERCEPCIÓN MENSUAL.

II.- NOMBRE, MATRÍCULA, MOTIVO DE LA VACANTE, FECHA DE BAJA Y TIPO DE OCUPACIÓN DEL ÚLTIMO TITULAR DE LA PLAZA VACANTE.

III.- ADSCRIPCIÓN, JORNADA, HORARIO, TURNO, CATEGORÍA, CLAVE DE PLANTILLA ACTUAL Y TIPO DE OCUPACIÓN DE LA PLAZA QUE DEJA EL TRABAJADOR DICTAMINADO.

ARTÍCULO 50.- LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN ENVIARÁ LOS DICTÁMENES ESCALAFONARIOS A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA SUBCOMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE CORRESPONDA, PARA SU FIEL ACATAMIENTO.

LA SUBCOMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL INTERESADO, ENTREGÁNDOLE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, FIJARÁ EN LUGAR VISIBLE LA RELACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROCESO ESCALAFONARIO.

ARTÍCULO 51.- LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN; OBLIGAN AL GOBIERNO DEL ESTADO, A DAR POSESIÓN DE SU PUESTO AL INTERESADO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN, DEBIENDO CUBRIR LOS SUELDOS CORRESPONDIENTES; CON LA EXCEPCIÓN DE LOS CASOS QUE SEAN IMPUGNADOS MEDIANTE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES, LOS CUALES SERÁN RESUELTOS HASTA EL MOMENTO DE LA SOLUCIÓN DEFINITIVA.

ARTÍCULO 52.- EN EL CASO DEL TRABAJADOR QUE RENUNCIE AL DERECHO ADQUIRIDO POR DICTAMEN ESCALAFONARIO, ÉSTE DISPONDRÁ A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN OFICIAL DE TRES DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR POR ESCRITO A LA REFERIDA COMISIÓN, SU DECISIÓN DE NO ACEPTAR LA PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 53.- LAS PLAZAS VACANTES ESCALAFONARIAS QUE SE ORIGINEN DENTRO DE UNA MISMA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE ADSCRIPCIÓN, SERÁN DICTAMINADAS EN CADENAS EN CADA UNA DE ELLAS POR LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN. CUANDO EL GOBIERNO DEL ESTADO TENGA LA NECESIDAD DE CREAR NUEVAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS O REORDENAR LOS RECURSOS HUMANOS, INVARIABLEMENTE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA LAS PLAZAS ESCALAFONARIAS PARA REALIZAR LOS PROCESOS CORRESPONDIENTES; POR CONSECUENCIA LOS PUESTOS ESCALAFONARIOS NO ESTARÁN SUJETOS A CANCELACIÓN O A SER REPORTADOS COMO SOBANTES.

ARTÍCULO 54.- EL TRABAJADOR QUE CONSIDERE LESIONADOS SUS DERECHOS POR MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN ACORDADO POR LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, TENDRÁ DERECHO A IMPUGNARLO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS NATURALES COMPUTADOS A PARTIR DE QUE SE NOTIFIQUE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

LA IMPUGNACIÓN DEBERÁ HACERLO POR ESCRITO ANTE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, ESTABLECIÉNDOSE LAS RAZONES QUE SE TENGAN PARA ELLO, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN Y ELEMENTOS DE PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES O SEÑALANDO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN CUANDO EXISTA LA IMPOSIBILIDAD DE APORTARLAS.

ARTICULO 55.- LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN RESOLVERÁ LA IMPUGNACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE HABER RECIBIDO LA IMPUGNACIÓN POR ESCRITO, EN TANTO EL DICTAMEN INVOLUCRADO QUEDARÁ SUSPENDIDO.

EN EL CASO DE QUE SE DECLARE PROCEDENTE LA IMPUGNACIÓN, LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN ACORDARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL TRABAJADOR AFECTADO.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA, INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y LISTADOS ESCALAFONARIOS

ARTÍCULO 56.- PARA EFECTUAR EL PROCESO ESCALAFONARIO LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN EMITIRÁ LA CONVOCATORIA QUE CONTENDRÁ LOS REQUISITOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE, LOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PLAZA VACANTE SUJETA A PROMOCIÓN Y TODOS AQUELLOS QUE A JUICIO DE ÉSTA DEBAN PROPORCIONARSE.

ARTÍCULO 57.- LA SUBCOMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE CORRESPONDA, DARÁ DIFUSIÓN Y PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA EN LOS LUGARES APROPIADOS, A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN LAS BASES DEL CONCURSO ESCALAFONARIO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 58.- LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN A TRAVÉS DE LA SUBCOMISIÓN DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE CORRESPONDA, INTEGRARÁ EL EXPEDIENTE DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE BASE, QUE SEAN SUJETOS DE ALGUNO DE LOS MOVIMIENTOS QUE EN ESTE REGLAMENTO SE PREVÉN, LA INFORMACIÓN BÁSICA DEBERÁ SER RECABADA A TRAVÉS:

- A) DE LA CONSULTA DE LOS EXPEDIENTES QUE OBREN EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, Y EN EL ARCHIVO GENERAL DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO.
- B) DE LOS DOCUMENTOS QUE LOS INTERESADOS ENTREGUEN PARA TALES EFECTOS, LOS QUE DEBERÁN SER DEBIDAMENTE COTEJADOS Y CERTIFICADOS.

ARTICULO 59.- LOS TRABAJADORES DENTRO DEL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SE FIJE EN LA CONVOCATORIA, DEBERÁN ENTREGAR A LA SUBCOMISIÓN QUE CORRESPONDA LOS DOCUMENTOS QUE SE ESTIPULEN EN LA MISMA Y QUE EN SU CONCEPTO TENGAN VALOR ESCALAFONARIO, LOS CUALES DEBERÁN SER ORIGINALES Y COPIAS, PARA QUE UNA VEZ COTEJADOS Y CERTIFICADOS LE SEAN DEVUELTOS ÉSTOS. AQUELLOS DOCUMENTOS QUE, SEAN ENTREGADOS CON POSTERIORIDAD NO TENDRÁN VALIDEZ PARA EL CONCURSO.

ARTÍCULO 60.- EL PROCESO ESCALAFONARIO ORIGINARÁ DOS CLASES DE LISTADOS.

I.- LISTADOS ESCALAFONARIOS QUE CONTIENEN ORDENADAMENTE LA PUNTUACIÓN OBTENIDA POR LOS TRABAJADORES EN UN CONCURSO.

II.- LISTADOS NOMINALES DE LOS TRABAJADORES PROMOVIDOS.

ARTÍCULO 61.- PARA FIGURAR EN LOS LISTADOS NOMINALES SE REQUIERE HABER PARTICIPADO EN CONCURSO CORRESPONDIENTE Y TENER DICTAMEN DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN EN LA CATEGORÍA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 62.- LOS LISTADOS ESCALAFONARIOS SE ELABORARÁN CON BASE EN:

A) RELACIÓN OFICIAL DE PLAZA DE BASE PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, LA CUAL DEBERÁ CONTENER: NOMBRE COMPLETO, CATEGORÍA, CLAVE, SUELDO Y NUMERO DE HORAS DE TRABAJO A LA SEMANA QUE CORRESPONDA A CADA PUESTO.

B) LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS POR LOS TRABAJADORES A LA COMISIÓN Y LOS QUE SE CONTENGAN EN LOS EXPEDIENTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

C) LA PUNTUACIÓN ESCALAFONARIA QUE CORRESPONDA, PRESENTADA EN ORDEN DESCENDENTE EN CADA CATEGORÍA.

ARTICULO 63.- PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS NOMINALES, SE DEBERÁ CONTAR CON LOS SIGUIENTES DATOS:

I.- NOMBRE, CATEGORÍA, CLAVE, PARTIDA Y PLAZA DE CADA TRABAJADOR.

II.- NÚMERO Y FECHA DEL DICTAMEN DE LA PLAZA QUE TENGA EN PROPIEDAD.

III.- LA PUNTUACIÓN ESCALAFONARIA DE CADA UNO DE ELLOS.

TÍTULO QUINTO DE LAS PERMUTAS

CAPÍTULO ÚNICO PERMUTAS

ARTÍCULO 64.- SE ENTIENDE POR PERMUTA EL CAMBIO DE PUESTOS DE IGUAL CATEGORÍA Y CONDICIONES ANÁLOGAS, CONCERTADO DE COMÚN ACUERDO POR DOS TRABAJADORES, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE TERCEROS.

ARTÍCULO 65.- EL TRABAJADOR QUE POR CONVENIR A SUS INTERESES DESEE PERMUTAR, LO SOLICITARÁ POR ESCRITO A LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, A TRAVÉS DE LA SUBCOMISIÓN QUE CORRESPONDA, INDICANDO SU CATEGORÍA, JORNADA, TURNO, HORARIO, ADSCRIPCIÓN, ASÍ COMO EL LUGAR O LUGARES ADONDE PRETENDA CAMBIARSE.

ARTÍCULO 66.- LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DISPONDRÁ DE 15 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LOS INTERESADOS, PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA PERMUTA.

ARTÍCULO 67.- CONVENIDA QUE SEA LA PERMUTA ENTRE LOS INTERESADOS, Y UNA VEZ AUTORIZADA POR LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, ESTOS LLENARÁN EL FORMATO AUTORIZADO, EL CUAL CONTENDRÁ TODOS LOS DATOS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS PARA EL SOPORTE LEGAL DE LA MISMA. LOS INTERESADOS NO PODRÁN RENUNCIAR INDIVIDUALMENTE A LA PERMUTA, ESTABLECIENDO QUE PARA QUE PROCEDA LA RENUNCIA, ÉSTA DEBE SER SOLICITADA POR LOS INTERESADOS EN FORMA CONJUNTA, EN UN TÉRMINO DE 3 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 68.- LAS PERMUTAS SE OPERARÁN ENTRE TRABAJADORES DE IGUAL CATEGORÍA, (Y LITERAL EN CASO DE EXISTIR), CON ESTRICTO RESPETO A LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS PROFESIOGRAMAS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE QUE SE TRATE. LA PERMUTA SOLO PODRÁ AUTORIZARSE SIEMPRE QUE LOS TRABAJADORES SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE SU PLAZA.

ARTÍCULO 69.- LAS PLAZAS OBJETO DE PERMUTA, CONSERVARAN SUS CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍA, ADSCRIPCIÓN JORNADA, TURNO Y HORARIO.

ARTÍCULO 70.- LA DETERMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA PERMUTA, SERÁ ENVIADA DENTRO DE LOS 3 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA AUTORIZACIÓN, A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, PARA LA TRAMITACIÓN DEL MOVIMIENTO NOMINAL CORRESPONDIENTE.

TÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 71.- EN CONTRA DE LOS ACTOS Y DICTÁMENES QUE EMITA LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, LOS TRABAJADORES PODRÁN INTERPONER POR ESCRITO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, A FIN DE QUE SE REALICE UN NUEVO ESTUDIO DE LA RESOLUCIÓN COMBATIDA Y SE DETERMINE LO PROCEDENTE.

ARTÍCULO 72.- LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- NOMBRE, DOMICILIO Y CATEGORÍA QUE CORRESPONDA AL TRABAJADOR.

II.- CONSIDERACIONES DE HECHO SOBRE EL ACTO RECLAMADO.

III.- APORTACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE CONSIDEREN PROCEDENTE.

ARTÍCULO 73.- PARA INTERPONER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, LOS INTERESADOS CONTARÁN CON UN TÉRMINO DE 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 74.- LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN CONTARÁ CON UN TÉRMINO DE 15 DÍAS NATURALES PARA LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, A PARTIR DE LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 75.- PARA COMBATIR LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EN FORMA DEFINITIVA LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN COMO RESULTADO DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES PARA HACERLOS VALER ANTE LA INSTANCIA COMPETENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

TERCERO.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN RESUELTOS POR EL PLENO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

CUARTO.- LA SEDE OFICIAL DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, ESTARÁ UBICADA EN LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PALACIO DE GOBIERNO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; AL PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Periódico Oficial No. 085, de fecha 19 de marzo de 2008

Publicación No. 722-A-2008

Artículo primero.- Se reforma la fracción V,... del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 6º, del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base del Poder Ejecutivo, para quedar de la siguiente forma:

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y se opongan al mismo.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Guillermo Sauza Brindis.- Secretario de Administración.- Rúbricas.